



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR 2021**

DECRETO 67

**LICEO BICENTENARIO POLITÉCNICO
HÉROES DE LA CONCEPCIÓN
LAJA**

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

Considerando:

- a) Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus alumnos y alumnas;
- b) Que este reglamento se basa en las disposiciones contenidas en el Decreto N° 67 de evaluación del 20 de febrero de 2018.
- c) Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Liceo bicentenario Politécnico Héroes de la concepción de Laja.
- d) Que Los alumnos y alumnas tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento. Así mismo los apoderados tienen el derecho de ser informados sobre el proceso de aprendizaje de sus pupilos sus logros y sus dificultades, instancias de evaluación y resultados parciales, semestrales y anuales.
- e) Que “La evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor(a) para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel”.
- f) Que este proceso evaluativo permanente se enmarca dentro de la Política de Calidad Educativa que sostiene nuestro Proyecto Educativo laico de manera de ofrecer a los estudiantes experiencias de aprendizaje y formación que les permita desarrollar una comprensión, aceptación y respeto profundo por la diversidad individual, social y cultural.

Artículo 1: Se entiende para el presente reglamento las siguientes definiciones:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Evaluación en aula: se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Aula: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

Evidencia: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje

Interpretar: en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El proceso educativo se organizará en dos semestres.

La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará en marzo de 2021 y posteriormente una vez al año, en el mes de marzo, con la participación plena del Consejo de Profesores.

Artículo 3. El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se dará a conocer a los padres y/o apoderados en la reunión del mes de marzo y, a los alumnos, en las horas de Consejo de Curso del mismo mes; sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados recibirán al momento de la matrícula, la dirección de la página web del colegio, donde estará inserto el documento “Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar”, cabe señalar que si un apoderado no tiene acceso a internet para revisar dicho instrumento, podrá solicitarlo en secretaría del Liceo, de la misma forma estará disponible en el Centro de Recursos del Aprendizaje (biblioteca) y en la agenda escolar se dispondrá de los extractos más significativos para el estudiante.

Artículo 4 Este Reglamento se aplicará a los alumnos de 1° a 4° de Enseñanza Media; y su fundamento legal lo constituye el:

N° DE DECRETO	NIVEL	FECHA
DECRETO 67	1°, 2°, 3° Y 4° MEDIO	20/02/2018

Artículo 5: La planificación, coordinación, y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la UTP; correspondiendo a la Dirección la responsabilidad final.

TÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 6: El Establecimiento, en todos sus niveles, asumirá como propio el Plan de Estudio establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 7: Los estudiantes que ingresan a 3° y 4° medio área Humanista Científica deberán elegir anualmente un plan Diferenciado formado por tres asignaturas.

- Los estudiantes eligen según sus intereses tres asignaturas por año, las cuales formaran su plan diferenciado.
- El Establecimiento deberá ofrecer un mínimo de 6 asignaturas por año para la electividad de las y los estudiantes.
- La electividad de las asignaturas se realizará en el mes de noviembre de cada año en 2° medio.

- d) Hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, los estudiantes podrán solicitar cambio de asignaturas del Plan diferenciado. A partir de esta fecha no habrá cambio de asignaturas.
- e) Las horas de libre disposición en cada nivel, serán establecidas por el Establecimiento a través de talleres, los cuales tendrán un formato curso o Grupal.

Artículo 8: Para el año escolar 2020 el nuevo plan de estudio solamente incluirá a los alumnos (as) de 3° medio. El nivel de 4° medio se mantiene con el plan de estudio anterior, decreto N° 112 de 1999 Y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo 9: Los estudiantes que ingresan a 3° y 4° medio área Técnico Profesional deberán elegir anualmente una especialidad.

- a) Los estudiantes eligen según sus intereses una especialidad y la desarrollaran durante 3° y 4° medio. La especialidad se compone de distintos módulos que son diferentes para los dos años
- b) El Establecimiento deberá ofrecer una o más especialidades a las y los estudiantes.
- c) La electividad de la especialidad se realizará en el mes de noviembre de cada año en 2° medio.
- d) Hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, los estudiantes podrán solicitar cambio de especialidad. A partir de esta fecha no habrá cambio de Especialidad.
- e) Las horas de libre disposición en cada nivel, serán establecidas por el Establecimiento a través de talleres, los cuales tendrán un formato curso o Grupal.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos del plan de estudio. Se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Nos. 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación

Artículo. Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar:

- a) Espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b) Contemplar acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.
- c) Para cada Objetivo de aprendizaje determinar que competencias se esperan desarrollar y establecer un criterio de evaluación
- d) Especificar claramente el tipo y grado de aprendizaje que se pretende que el alumno alcance.
- e) Deben hacer referencia a aprendizajes relevantes, entendiendo como tales, aquellos necesarios para que el alumno avance en dicho proceso.

Artículo 11: El uso formativo de la evaluación deberá preponderar en las aulas, y en las evaluaciones utilizarse, por tanto, mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase.

Artículo 12: Los y las docentes dispondrán quincenalmente de un espacio lineal de dos horas pedagógicas para trabajar por departamentos de asignatura y puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de

evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza

Artículo 13: Dado lo referido al artículo 11 de este reglamento, toda evaluación que se realice en el establecimiento – tanto la diseñada por docentes como también aquella establecida por sostenedores, equipos directivos o técnicos– se deberá utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas y las gestiones que realice el establecimiento educacional en distintos niveles, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

Artículo 14: Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la autoevaluación o evaluación participativa. Se evaluarán capacidades, destrezas, habilidades, contenidos, métodos, procedimientos y actitudes.

Artículo 15: Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios.

- a) Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible **los aprendizajes que se busca evaluar** y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.
- b) Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, **deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas.** Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas

Artículo 16: Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional: Conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

Artículo 17: Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

Artículo 18: Se debe evaluar y/o calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Artículo 19. Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

Artículo 20: Proveer retroalimentación efectiva a los estudiantes; Retroalimentación conducente a que ellos reconozcan los pasos siguientes y cómo tomarlos. Retroalimentación efectiva implica:

- a. Entender la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo**, dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes.
- b. Qué los estudiantes sean capaces de evaluarse ellos mismos y entiendan cómo mejorar.
- c. Involucrar tanto al profesor como al alumno (a) en la revisión y reflexión sobre los datos de la evaluación.
- d. Implica compartir las metas de aprendizaje con los alumnos.

Artículo 21: Toda actividad de evaluación que lleve calificación o no, incluyendo las que se desarrollen fuera del aula, deberán ser supervisadas por el o la docente y retroalimentada por medio de estrategias e instrumentos pertinentes una vez conocidos los resultados. Lo anterior implica que todo lo evaluado debe corresponder a lo que los y las

estudiantes realicen dentro de la jornada de clases informada en Jornada Escolar. Evitando tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar.

Artículo 22: Los docentes deberán definir y registrar en el libro de clases instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes, tanto de las evaluaciones realizadas en el **proceso** de aprendizaje, como en las instancias de verificación **sumativa** de ellos; lo que implica que necesariamente antes y después de las evaluaciones sumativas debe estar la retroalimentación. Lo anterior implica que previo a registrar en el libro de clases los resultados de la evaluación sumativa, esta debe tener el visto bueno la evaluadora del establecimiento.

Artículo 22: El alumno (a) está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas y evaluaciones calendarizadas en el horario normal de su curso y en horario extraordinario cuando se requiera, siempre y cuando este dentro del horario de clases informado como establecimiento en JEC.

Artículo 23: En el caso de plagio o copia por parte de algún estudiante en el desarrollo de alguna instancia de evaluación, deberá ser evaluado en la clase siguiente con otro instrumento para consignar el logro del aprendizaje correspondiente, con calificación máxima 4.0, sin perjuicio de ser sancionado de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento Interno frente a esta falta. En ningún caso el estudiante podrá directamente ser evaluado con nota mínima 1.0. De no presentarse en segunda instancia a la evaluación sin justificación, podrá ser evaluado con nota mínima 1.0. Es obligación del docente registrar en el libro de clases el procedimiento adoptado.

Artículo 24: Es deber del estudiante y exigencia del profesor que las actividades conducentes a una evaluación se realicen en base a una elaboración personal del alumno (a) y no se deben aceptar transcripciones o fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet. También es obligación del docente entregar a los estudiantes direcciones y/o bibliografía para ser consultada, así como la entrega de las direcciones y/o bibliografía consultada por los estudiantes.

Artículo 25: Los y las docentes a la hora de evaluar procesos, actividades, trabajos, etc. propio de cada sector o sector de aprendizaje, deberán considerar frente a los estudiantes:

- a. La presentación previa de objetivos y criterios de evaluación en forma clara y precisa. Lo que deberá quedar registrado en el libro de clases.
- b. La confección de pautas de evaluación, y presentar estas pautas a los alumnos (as) en forma verbal y por escrito.
- c. Las evaluaciones sumativas deberán calendarizarse mensualmente por cada profesor de asignatura en el registro disponible en cada libro de clases. En un mismo día no podrán calendarizarse más de dos evaluaciones sumativas.
- d. En la clase anterior a una evaluación sumativa el profesor (a) deberá realizar retroalimentación presencial con los y las estudiantes de los aprendizajes a evaluar, los criterios evaluativos a contemplados y el tipo de instrumento a utilizar.
- e. Transcurridos 10 días hábiles desde la aplicación de la evaluación sumativa, el docente tiene la obligación de informar los resultados y analizar las respuestas con los estudiantes. Esta actividad de análisis deberá registrarse en el libro de clases.
- f. Es responsabilidad del docente registrar en el libro de clases las evaluaciones y calificaciones de los y las estudiantes.

Artículo 26: Los Estudiantes serán evaluados de las siguientes formas: **diagnóstica, formativa, sumativa y diferenciada.**

1) **Evaluación Diagnóstica:** es el conjunto de actuaciones que tienden a conocer y detectar el grado de desarrollo del Estudiante y los conocimientos previos que posee al incorporarse a un nuevo aprendizaje, permite establecer las actividades de aprendizaje necesarias y adecuadas que el Estudiante debe realizar durante el proceso de aprendizaje.

Todos los docentes deberán aplicar una evaluación inicial para identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. La evaluación inicial o diagnóstica debe hacerse sobre los contenidos mínimos que son los que resultan indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje. Pueden ser contenidos, procedimientos, destrezas y/o actitudes. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar, de considerarse necesario, lo previamente planificado. **Lo que debe quedar consignados en la carpeta de evidencias evaluativas del curso.**

- a. La evaluación diagnóstica se realizará al comienzo del año escolar. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá realizar al comienzo de una unidad temática relevante si él o la docente así lo estima conveniente.
- b. La evaluación diagnóstica de la primera unidad de aprendizaje del año escolar será elaborada por el conjunto de profesores de cada departamento y aplicada a todos los y las estudiantes del nivel.
- c. El resultado de esta evaluación se expresará en Conceptos: Insuficiente (I), Aprobado (A), Bueno (B), Muy Bueno (MB), Sobresaliente (S).
- d. Será registrada en el libro de clases e informada al inicio del proceso a los estudiantes por el docente de la asignatura y a los apoderados en la primera reunión por el Profesor Jefe.
- e. Los presidentes de departamento en conjunto con sus profesores determinaran el ajuste necesario a las planificaciones para cada curso del nivel respectivo.
- f. La planificación de los aprendizajes iniciales debe estar fundamentada en los resultados de la evaluación diagnóstica.
- g. Se deberá determinar un aprendizaje mínimo y, a partir de él, fijar diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizajes.

2) Evaluación Formativa: La evaluación formativa tiene por finalidad proporcionar información respecto del proceso de aprendizaje, clase a clase y el estudiante la conocerá al inicio de la misma, de tal manera que sus resultados permitan readecuar las estrategias para el logro del aprendizaje.

- a. Los logros de aprendizaje alcanzados en el proceso de evaluación formativa se expresarán en Conceptos: Insuficiente (I), Aprobado (A), Bueno (B), Muy Bueno (MB), Sobresaliente (S). No obstante lo anterior, para efectos de promoción, este proceso de evaluación formativo deberá expresarse al final del semestre en calificación (es) **en una escala numérica 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.**

CONCEPTO	ESCALA NUMERICA
Sobresaliente	6,6 a 7,0
Muy Bueno	6,0 a 6,5
Bueno	5,0 a 5,9
Aprobado	4,0 a 4,9
Insuficiente	2,0 a 3,9

- b. Al tener el carácter de preponderante la evaluación formativa (Artículo 7), la calificación o calificaciones obtenidas en el proceso de evaluación formativa corresponderán como **mínimo al 60% y máximo al 70% de la notal final semestral del o la estudiante.**
- c. Como la evaluación de proceso tiene como finalidad proporcionar información respecto de logros de aprendizaje se entiende que en el proceso de calificación referido anteriormente **no debe responder a un promedio matemático**, más bien al avance logrado desde un punto inicial a uno final.

3) Evaluación sumativa: Se entiende como el conjunto de actuaciones que dan a conocer el logro real de los objetivos propuesto inicialmente en el aprendizaje, permitiendo una visión global de él. La evaluación sumativa determina el nivel de logro de competencias y/o aprendizajes esperados logrados, de acuerdo a criterios **preestablecidos**, al final de un proceso de aprendizaje cuyo resultado se expresa por medio de **una escala numérica 1.0 a 7.0**. Se deben considerar los siguientes aspectos.

- a. La calificación o calificaciones obtenidas en el proceso de evaluación sumativa corresponderán como **mínimo al 30% y máximo al 40% de la notal final semestral del o la estudiante.**

- b. Los procedimientos y criterios serán informados y discutidos con los estudiantes por parte del profesor de la asignatura con la debida antelación a la aplicación del procedimiento, **lo que debe ser registrado en el libro de clases.**
- c. Los conjuntos de docentes del nivel en cada asignatura son responsables de la elaboración de los instrumentos de evaluaciones sumativas. No obstante, lo anterior, los docentes deberán tener espacios para revisar las evaluaciones sumativas entre pares o con el jefe de departamento.
- d. El Jefe de Departamento debe presentar a U.T.P. los instrumentos de evaluación sumativa, con una semana de antelación y deberá ser visada por el o evaluadora de UTP para dar curso al procedimiento, **quien se encargará de tener el set de instrumentos necesarios para ser aplicados en evaluaciones sumativas y registradas en los libros de clases en todas las asignaturas.**

4) Evaluación Diferenciada: Nuestro establecimiento educacional a partir del año escolar 2008, se adscribe al programa de integración escolar (PIE), de acuerdo a las normativas emanadas por el Departamento de Administración Educacional y MINEDUC, considerando los siguientes aspectos:

- a. A los Estudiantes que presenten necesidades educativas especiales por capacidades diferentes, se les aplicará evaluación diferenciada de acuerdo a la característica de su déficit, según las orientaciones del equipo multiprofesional, por el tiempo que sea necesario. Estos Estudiantes serán evaluados en coherencia a sus adecuaciones curriculares aprobadas por el Mineduc, Decreto N° 83/ 2015.
- b. Se aplicará evaluación diferenciada a todos los Estudiantes que tengan algún impedimento físico y/o fisiológico o síndrome declarado que no le permitan realizar en forma normal algún tipo de actividad o asimilar algún contenido y objetivo específico del programa de Estudio. El profesor podrá cambiar la actividad por otra, en que el alumno pueda lograr parte de los aprendizajes. Para que los profesores puedan realizar esta evaluación, deberá contar con la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento. Se exigirá al apoderado del estudiante en esta situación los documentos médicos de especialistas que certifiquen los impedimentos temporales o permanentes, los cuales serán entregados en secretaría de Inspectoría General y derivados a Unidad Técnica Pedagógica y a otras unidades de apoyo según corresponda (Equipo Psicosocial, Equipo de Convivencia, entre otros).
- c. Los Estudiantes que no logren aprendizajes, en relación al nivel de su curso por razones de agotamiento, carencia de hábitos de estudio, deficiencia en el desarrollo corporal, deprivación socio-cultural, y afectiva, trastornos emocionales y psicológicos, serán derivados por el profesor jefe o de asignatura al profesional encargado de convivencia para coordinar con otras instancias o equipos de apoyo y poder establecer formas de evaluación diferenciada y comunicarlas a los respectivos profesores (as) de aula para su aplicación. En estos casos la evaluación diferenciada se aplicará en la o las Asignaturas y actividades de aprendizajes que lo requieran, mientras dure el tratamiento, o programa de intervención con el o los especialistas que atiendan al o la Estudiante. Será el equipo Psicosocial el responsable de entregar por escrito a Unidad Técnico Pedagógica el plan de evaluación diferenciada, para que sea informado por escrito al profesor (es) de la asignatura (as) y/o módulo (os) para su aplicación, puede intervenir, modificando en las evaluaciones el grado de dificultad, la progresión y secuencia, entre otras.
- d. Otros casos no estipulados en este punto y que sean causa de bajo rendimiento o no logro de aprendizajes en alguna asignatura y/o actividad de aprendizaje, se analizarán por Dirección, U.T.P., equipo multi profesional (PIE, etc.), profesor de aula y/o asignatura quienes determinarán si procede o no la evaluación diferenciada.

Artículo 27: Toda evaluación que considere calificación, deberá estar debidamente señalada en la planificación de la asignatura diseñada por el docente, deberá corresponder al aprendizaje que se espera lograr y sus formas de hacerlo, lo que será verificado por UTP para dar curso al procedimiento. Los instrumentos y criterios deberán ser informados y analizados con los estudiantes con a lo menos una semana de antelación a su aplicación. En caso de no ocurrir los y las estudiantes podrán solicitar suspensión del procedimiento por no ajustarse al reglamento.

Artículo 28: Los padres, madres y apoderados serán informados mediante diferentes canales, específicamente por comunicaciones del establecimiento y reuniones de apoderados, de las formas y criterios que serán aplicados en los procesos de evaluación de sus pupilos.

El establecimiento cada dos meses, en reunión de apoderados, entregará informe de evaluaciones de proceso y sumativas registradas en el libro de clases a la fecha.

Artículo 29: Los logros alcanzados por los Estudiantes durante su proceso de aprendizaje serán registrados en el libro de clases en conceptos y/o calificados y registrados en el libro de clases mediante notas expresadas en una escala numérica 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. Los logros alcanzados por los alumnos en la asignatura de Religión se expresarán en conceptos I (Insuficiente), S (Suficiente), B (Bueno), MB (Muy Bueno)

Artículo 30: Es obligación de cada docente llevar carpeta de evidencias evaluativas del o los cursos que atiende.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 31: Las calificaciones de los alumnos en las asignaturas y módulos, sus procedimientos deben tener coherencia con la planificación de la asignatura o módulo.

Artículo 32: Los Estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de estudio. Las calificaciones obtenidas en horas de libre disposición serán asimiladas a una asignatura a fin.

Artículo 33: La calificación obtenida por los Estudiantes en la Asignatura de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos (as).

Artículo 34: Todas las calificaciones de los Estudiantes serán Coeficiente 1, situación que será informada al inicio del año escolar a la comunidad.

Artículo 35: La calificación anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Artículo 36: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo.

Artículo 37: El departamento de asignatura establecerá en su planificación semestral el número de calificaciones y ponderaciones consideradas necesarias para certificar el logro de los aprendizajes para cada nivel. El profesor de asignatura deberá informar a los estudiantes al inicio del año escolar y la Unidad Técnica los apoderados en la primera reunión del año escolar. Los ajustes que se estimen necesarios respecto del número de calificaciones y ponderaciones establecidas deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico – pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

Artículo 38: Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

Artículo 39: Durante el año lectivo, los Estudiantes tendrán las siguientes calificaciones:

- e. **Calificaciones Parciales:** Corresponderán a las calificaciones sumativas coeficiente uno, asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.
- a. **Calificaciones Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones resultantes de la evaluación formativa y sumativa obtenidas y se expresarán hasta con un decimal con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

- b. **Calificaciones Anuales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se expresarán con un decimal con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.
- c. **Promedios de las Calificaciones Anuales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones de cada asignatura y se expresarán con un decimal, con aproximación a la décima cuando la centésima sea igual o superior a 5.
- d. **Prueba Especial:** En el caso que un (a) Estudiante repruebe una o dos Asignaturas y su situación de promoción estén comprometida, podrá rendir una prueba especial de los aprendizajes más relevantes en cada una de las asignaturas reprobadas. Esta prueba especial tendrá una ponderación de un 40% de la calificación final de la asignatura, el 60 % restante corresponderá al promedio anual.

Artículo 40: Los logros de aprendizaje alcanzados en evaluaciones sumativas deberán expresarse en calificaciones en una escala numérica 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.

Artículo 41: La calificación o las calificaciones obtenidas en el proceso de evaluación sumativa corresponderán al rango de 30 a 40% de la nota final semestral del o la estudiante.

Artículo 42: En toda evaluación sumativa la nota aprobatoria (4,0) corresponderá al 60% del puntaje asignado. El estudiante debe conocer previamente la ponderación de este puntaje, es decir, su transformación en nota.

Artículo 43: Todo instrumento de evaluación sumativa deberá alcanzar un mínimo de logro de 70% de aprobación; es decir, cuando el 70% de los alumnos obtienen nota mínima de aprobación o más. Cuando esto no ocurra, el docente aplicará el siguiente procedimiento:

- a. No registrar los resultados de las evaluaciones en el libro de clases, informando a UTP
- b. Se deberá realizar Reforzamiento y retroalimentación de los aprendizajes no logrados a todos aquellos alumnos que obtuvieron notas insuficientes y con ello tengan la posibilidad de que puedan alcanzar el mínimo exigido como nota aprobatoria (Este trabajo deberá ser llevado adelante por el profesor).
- c. Modificar y realizar un nuevo instrumento de evaluación para su nueva aplicación en las mismas condiciones de la anterior. Determinar un aprendizaje mínimo y, a partir de él, fijar diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizajes.

Artículo 44: Toda calificación final igual a 3,9 se considerará límite y si esta incide en la promoción del estudiante, será facultad del profesor en primer lugar o la Unidad Técnica en segunda instancia, aproximarla a 4,0 en forma final.

Artículo 45: Previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, el Director/a del Establecimiento, en conjunto con la unidad técnica podrán anular las calificaciones que correspondan a evaluaciones de aprendizajes, no relacionados con la planificación de asignatura, como así también aquellas calificaciones que contravengan el presente Reglamento de evaluación.

Artículo 46: La corrección de cualquier calificación de su Asignatura o módulo por parte del profesor en el libro de clases, deberá ser refrendada con la firma del profesor de asignatura o módulo correspondiente.

TÍTULO V DE LA INSISTENCIA A LAS EVALUACIONES:

Artículo 47: En caso de inasistencia a una evaluación sumativa fijada con anticipación, el estudiante deberá:

- a. En caso de enfermedad presentar certificado médico en secretaría de inspectoría General en un plazo no superior a 72 horas. Inspectoría General informará a Unidad Técnica y al docente respectivo.
- b. En caso de no existir certificado médico, la Justificación deberá hacerla personalmente el apoderado titular o suplente con a lo menos dos horas antes del inicio de la evaluación en Inspectoría General (inasistencia) y Unidad

- Técnico Pedagógica, quien tomará conocimiento de la inasistencia e informará al respectivo profesor, lo que deberá quedar consignado en la hoja de registro de evaluaciones programadas, con firma del apoderado.
- c. En el caso de alumnos o alumnas que no asistan a una evaluación por concurrir a eventos para representar al Liceo, corresponderá al monitor del taller, con a lo menos con 48 horas de anticipación, entregar al Coordinador de Talleres JEC listado de participantes, quien informará a los respectivos profesores de asignatura para que sean estos quienes establezcan una nueva fecha para la evaluación. El monitor deberá entregar listado de los alumnos (as), firmada y timbrada por Inspectoría General; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.
 - d. Sin las justificaciones descritas, la evaluación deberá ser aplicada, inmediatamente al reintegro del alumno a clases.
 - e. Para los casos de inasistencias justificadas a evaluaciones programadas, el Establecimiento establecerá dos periodos de 90 minutos mensuales para rendir estas evaluaciones (**evaluaciones recuperativas**).

TITULO VI: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 48: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes esperados de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los aprendizajes, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 49: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, formación ciudadana, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, que se desarrollen en espacios extra liceo. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las eventuales actividades de aprendizaje de ambas especialidades, realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo 50: Las situaciones de estudiantes que no cumplan con los requisitos ya mencionados para su promoción o que presente una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, serán analizadas por el equipo directivo para deliberar su promoción o repitencia con argumentos fundados basados en información previamente reunida en diversas etapas de su año escolar y atendiendo a diversas fuentes.

Esta decisión se sustentará en un informe emanado desde la UTP con aportes del profesor jefe, Consejo de Profesores y otros profesionales de la educación como Dupla Psicosocial que hayan participado en el proceso anual del estudiante en cuestión. Este informe quedará registrado en la hoja de vida del estudiante, en el libro de clases y deberá considerar como mínimo los siguientes criterios:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar: información proporcionada por informe del profesor jefe.
- b. La magnitud de la brecha entre los logros de aprendizajes del estudiante y su grupo curso, y las consecuencias que ello podría tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que favorezcan la decisión de identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 51: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Para dar cumplimiento a esta normativa el establecimiento establecerá.

- a) Documento que establece la autorización para el acompañamiento.
- b) Acompañamiento pedagógico con tutorías grupales realizadas por docentes de matemática y lenguaje.
- c) Acompañamiento Psico social realizada con el apoyo de Convivencia Escolar.
- d) La Unidad Técnica Pedagógica y Convivencia Escolar realizarán monitoreo del acompañamiento, elaborarán informe bimensual e informarán al apoderado (a) de los resultados del proceso establecido.

Artículo 52: Los estudiantes que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencia (85%), deberán elevar una solicitud al Director(a) del establecimiento, quien en conjunto con el jefe técnico pedagógico y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos según caso:

1. **Ingreso tardío:** Haber presentado certificado de traslado o ingreso que acredite su situación.
2. **Ausencia a clases por períodos prolongados.** Se considera:
 - a. Enfermedad prolongada: Haber presentado Certificado Médico en el momento oportuno.
 - b. Situaciones sociales y/o emocionales: Haber presentado documento por escrito por parte del apoderado de certificado emitido por profesional del equipo Psicossocial del Establecimiento que justifique dicha situación.
 - c. Participación en certámenes, competencias o eventos no directamente relacionados con el Establecimiento: Deben presentar documento de participación.
3. **Situaciones de embarazo.** Deben presentar:
 - a. Certificado Médico.
4. **Servicio militar:** A los Estudiantes que son llamados al servicio militar se les conservará su vacante y calificaciones.

Artículo 53: En cualquiera de las situaciones descritas en el artículo anterior, para la promoción con menores porcentajes de asistencia se debe haber cerrado proceso técnico pedagógico del caso y resolución del director.

TITULO VII: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 54: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 55: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 56: Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 57: Cuando el Establecimiento considere que un estudiante en un determinado curso no está logrando los objetivos de la institución, su proceso de desarrollo personal y crecimiento se ve entorpecido, y su permanencia afecta la posibilidad de lograr los objetivos institucionales y del grupo curso, el Establecimiento deberá buscar otras formas de trabajo y apoyo a con el estudiante y solo en última instancia podrá revocarle la matrícula. Esta determinación será tomada por la Dirección del Liceo, asesorada por el Consejo de Profesores y con los antecedentes respectivos.

Artículo 58: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 59: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento, la Dirección, la UTP. Y el Consejo de Profesores, previo análisis del caso, dispondrán de estrategias para solucionar la situación escolar.

Artículo 60: Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión en la Unidad Técnica Pedagógica, profesores de asignatura, profesores jefes, departamentos de asignatura, equipo de convivencia y psicopedagogía, consejo general de profesores, según sea la situación. Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Unidad Técnico Pedagógica

Laja, diciembre 2019